

Noticias Accursio

Informaciones y actualidad sobre Derecho internacional privado

.. Número 2019 - 004 (12 septiembre 2019)

Noticias Accursio. Publicación cuyo objetivo es proporcionar elementos útiles para mantenerse actualizados en el fascinante universo del Derecho internacional privado. Todos los interesados en difundir novedades sobre el Derecho internacional privado en **Noticias Accursio** están invitados a remitir sus contribuciones a Javier Carrascosa (karras(at)accursio.com).

NOTICIAS ACCURSIO 2019 - 004 / 12 SEPTIEMBRE 2019



FOTO: La *pietà* di Michelangelo Buonarroti en la Basílica de San Pedro, en Roma. Esculpida por Miguel Ángel a sus 24 años de edad, en mármol de los Alpes Apuanos, tardó dos en completarla. Es tan preciosa que ciertos envidiosos pensaron que Miguel Ángel, vista su juventud, no había podido crearla. Entonces, una noche, Miguel Ángel entró en la iglesia donde estaba su escultura y talló su nombre sobre el mármol de una cinta que rodea a la Virgen María. Ésta y no otra es la explicación de que sea ésta la única escultura firmada en toda su vida por el gran florentino artista universal. Y así se puede leer en la cinta que recorre el pecho de la Virgen María: «Michael A[n]gelus Bonarotus Florent[inus] Facieba[t]» («Miguel Ángel Buonarroti, florentino, lo hizo»). Este número está dedicado a todas las que hoy 12 de septiembre celebran el día del **Dulce Nombre de María** (foto: mayo 2019).

- NOTICIAS ACCURSIO 2019 - 004 / 12 septiembre 2019 -

por **Javier Carrascosa González** - Catedrático de Derecho internacional privado en la Universidad de Murcia

- 1.- La conexidad internacional es peligrosa.
- 2.- Dulcis in fundo: lo mejor siempre se reserva para los postres. Ejecución en España de laudo arbitral dictado en Colombia. El ATSJ Murcia 12 abril 2019.
- 3.- El crédito documentario. Ese gran instrumento del comercio internacional. La SAP Barcelona 6 mayo 2019.
- 4.- La inmunidad de jurisdicción es poderosa. En torno a la STSJ Madrid Social 1 abril 2019 [embajada de Indonesia].

1.- La conexidad internacional es peligrosa.

Muy interesante el Auto de la AAP Barcelona 14 mayo 2019 [franquicia internacional] [ECLI:ES:APB:2019:3150A], que aborda un caso de **conexidad internacional y el necesario y previo juicio de previsibilidad** Si un proceso sobre franquicia está pendiente en Honduras se encuentra con un proceso posterior abierto en España que trae causa de ese mismo contrato de franquicia y resulta que dicho contrato contenía una sumisión expresa a los tribunales de la ciudad de Barcelona y a la legislación española.... La AP de Barcelona indica que es aplicable el art. 40 LCJIMC y que no procede "*suspender el procedimiento por conexidad internacional, dada la remisión expresa a la normativa española*" y que el precepto citado admite que "el órgano jurisdiccional español podrá continuar con el proceso en cualquier momento, a instancia de parte y previo informe del Ministerio Fiscal, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (...) d) Que considere necesaria la continuación del proceso en aras de la buena administración de justicia". Al final, el proceso español debe continuar, aunque da la impresión que la AP de Barcelona así lo decide por causas extrajurídicas, como es que el contrato contenía una sumisión a tribunales españoles y a la legislación española.

2.- Dulcis in fundo: lo mejor siempre se reserva para los postres. Ejecución en España de laudo arbitral dictado en Colombia. El ATSJ Murcia 12 abril 2019.

El ATSJ Murcia 12 abril 2019 [laudo arbitral dictado en Colombia] [ECLI:ES:TSJMU:2019:12A] es un ejemplo de *magnífico hacer judicial*. Es *irrelevante que el laudo extranjero sea o no firme a efectos de su reconocimiento en España*. No habiendo sido anulado ni suspendido el laudo, éste era obligatorio para las partes al margen de que se hubieran o no intentado acciones de cualquier tipo tendentes a su anulación. El laudo aparece ampliamente motivado, la decisión arbitral no es arbitraria, ni manifiestamente irrazonada o irrazonable, ni aquejada de error patente. Y lo mejor, en los postres. Recuerda el TSJ de Murcia que es inaplicable a la ejecución en España de laudos extranjeros el art. 41 y siguientes de la LCJIMC, que está expresamente reservado al exequatur de sentencias judiciales extranjeras....: *"toda la regulación del Título V de dicha Ley solo es de aplicación, como reza desde su misma rúbrica y en lo que aquí interesa, al reconocimiento de resoluciones judiciales extranjeras y, por tanto, solo de éstas es exigible el requisito de firmeza"*. Además el auto desgrana todas las posibles causas de vulneración del orden público internacional español. Un gran ejercicio jurídico de Derecho internacional privado.

3.- El crédito documentario. Ese gran instrumento del comercio internacional. La SAP Barcelona 6 mayo 2019 [compraventa de pescado, crédito documentario y pérdida del conocimiento de embarque] [ECLI:ES:APB:2019:5075].

Muy interesante el supuesto, -más que la sentencia misma-, la SAP Barcelona 6 mayo 2019 [compraventa de pescado, crédito documentario y pérdida del conocimiento de embarque] [ECLI:ES:APB:2019:5075]. Y más que recomendable recordar la mejor monografía escrita en España sobre el tema, debida a M. CHECA MARTÍNEZ, *El crédito documentario en el Derecho del comercio internacional*, Madrid, 1994. Los interesados en los conocimientos de embarque también gozarán con esta sentencia.... Los *instrumentos cartáceos son siempre fascinantes*, pues permiten mover las mercancías sin tocarlas.... Y el dinero, que es casi más importante.

4.- La inmunidad de jurisdicción es poderosa. En torno a la STSJ Madrid Social 1 abril 2019 [embajada de Indonesia] [ECLI:ES:TSJM:2019:3377].

Muy interesante y bien fundada la STSJ Madrid Social 1 abril 2019 [embajada de Indonesia] [ECLI:ES:TSJM:2019:3377]. La inmunidad de jurisdicción no supone una excepción a la competencia judicial internacional de los tribunales españoles, sino la falta de jurisdicción de los mismos. *In parem not habet jurisdictionem*. La sentencia recuerda que el art. 10.2 d) de la Ley Orgánica 16/2015 de 27 de octubre, sobre privilegios e inmunidades de los Estados extranjeros, las Organizaciones Internacionales con sede u oficina en España y las Conferencias y Reuniones internacionales celebradas en España, resulta que *"al tratarse de un proceso que tiene por objeto el despido del trabajador y una autoridad competente del Estado extranjero ha comunicado que este proceso menoscaba sus intereses de seguridad"*. De modo que *"esta comunicación oficial que no se encuentra sujeta, además, a ningún rigor probatorio... y consiste, en este caso, en una comunicación oficial escrita, redactada en tercera persona, que dirigió la Embajada de la República de Indonesia en Madrid al Ministerio de Exteriores de España (nota verbal que obra en autos al folio 114), en fecha 25 de febrero de 2016 y su existencia, debió determinar la estimación de la excepción de inmunidad de jurisdicción opuesta por la Embajada"*. La seguridad nacional es poderosa y la inmunidad de jurisdicción es el brazo ejecutor de la misma. La geopolítica es así...
